



Ley N° 8.111 (Carta Orgánica Municipal)
ORDENANZA N° 152/2022

VISTO:

La situación laboral de los Agentes Municipales que se encuentran en condición de Jubilarse según las leyes N° 24.241 y N° 6.068 (Estatuto del Empleado Municipal).

CONSIDERANDO:

Que, en la municipalidad de Profesor Salvador Mazza, existen agentes que han alcanzado la edad necesaria para acceder al beneficio previsional, habiendo cumplido a su vez la cantidad de años de trabajo requerido por la Ley Previsional. ---

Que, la Ley N° 24.241, en el artículo 19 establece: "Tendrán derecho a la prestación Básica Universal (PBU) y a los demás beneficio establecido por esta ley, los afiliados:

- Varones que hubieran cumplido sesenta y cinco años (65) de edad;
- Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad.
- Acrediten treinta (30) años de servicio con aportes computables en uno o más
- Regímenes comprendidos en sistema de reciprocidad.
- En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad; en este supuesto se aplicará la escala del artículo 128.
- Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltante".

Que, existen Agentes Municipales que, si bien han alcanzado la edad establecida en la Ley N° 24.241, no cuentan a la fecha con la cantidad mínima de años de servicios, resultando necesario incluirlos en el Plan Especial de Regularización Previsional Establecido en la Ley N° 24.476 y Nota N° 615/06 de la Administración Nacional de Seguridad Social. ---

Que, en el mismo sentido la Ley 6.068 (Estatuto del Empleado y Obrero Municipal) en El Artículo 34 dispone "Que la estabilidad laboral se pierde cuando el agente posee condiciones para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria en razón de la edad y computo de servicios y la Municipalidad le solicite su jubilación de oficio", el Artículo 39, menciona que: El personal que al tiempo de disponerse la supresión de sus cargos se hallare en condiciones de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, la reubicación ni a la indemnización. En este caso será reubicado no tendrá derecho provisoriamente hasta tanto se le otorgue el beneficio de jubilación, cuyo trámite se le iniciara de oficio simultáneamente" el artículo 199 determina que "La relación laboral y el carácter de agente municipal se extingue cuando el agente hubiere alcanzado las condiciones de edad y los años de servicios exigidos por las leyes previsionales vigentes y se acogiere a dicho beneficio, pidiendo la Municipalidad disponer su jubilación de oficio." ---

Que, en el Municipio de Salvador Mazza, existen varios agentes encuadrados en esta situación que se describe anteriormente. ---



Que, los agentes municipales encuadrados en los considerandos anteriores han prestado labores en beneficios de la Administración Pública Municipal y de la Comunidad en general, además de la antigüedad registrada en los servicios municipales, correspondiendo otorgarles menciones especiales, reconocimientos y felicitaciones. -----

Que, teniendo en consideración los antecedentes valorados para establecer la mención honorífica indicada en el considerando precedente y dado que existen agentes municipales, que para obtener el beneficio jubilatorio deben ser incluidos en el Plan Especial de Regularización Previsional, establecida por la Ley N° 24.476 y Nota N° 615/06 de la Administración Nacional de Seguridad Social, resulta pertinente bonificar a dichos agentes las erogaciones que correspondieren ingresar al Fisco Previsional como consecuencia de la moratoria que los mismos realicen para completar con la cantidad de años de servicios prevista en el Artículo N° 19 de la Ley N° 24.241. -----

Que, nuestro municipio, debe reconocer los esfuerzos realizados y en la culminación de su vínculo laboral, otorgar una ayuda económica que permita a estas personas y/o a sus familiares directos encarar su nueva etapa de la vida. -----

Que, este beneficio tiene antecedentes en varios municipios de nuestra provincia y en nuestro departamento. -----

Que, La Ley 8.111, Carta Orgánica Municipal, Artículo 51. Principios generales, El Gobierno Municipal proveerá a los gastos de la administración con los fondos del tesoro municipal el que estará formado por: inc. 1. Las rentas de sus bienes propios, de la actividad económica que realice y de los servicios que preste.; 2. Lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, derechos, patentes, contribuciones de mejoras, multas y tributos necesarios para el cumplimiento de los fines y actividades. -----

Que, La ley N° 8.111, Carta Orgánica Municipal de Profesor Salvador Mazza, establece en el Título VII, Competencias Municipales Artículo N° 79, inc. 1, "Gobernar y administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común"; inc. 2. "Crear, determinar y percibir los recursos económicos financieros de su competencia, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y su control." Inc. 3. "Administrar y disponer de los bienes que integran el patrimonio municipal." -----

Que, a tales efectos se debe dictar el instrumento legal pertinente.-----

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO PROFESOR SALVADOR MAZZA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N° 01: : DISPONER la pérdida de la estabilidad de empleo público de los Agentes municipales que se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios de La jubilación ordinaria y los que se encuentren encuadrados en los considerandos de la Presente, de conformidad a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 24.241, y a los Agentes que deban ser incluidos en el Plan Especial de Regularización Previsional Establecido por la Ley N° 24.476 y Nota N° 615/06 de la Administración Nacional de Seguridad Social.-----



ARTICULO N° 02: AUTORIZAR al Ejecutivo Municipal a otorgar un plazo de noventa (90) días para el inicio del trámite jubilatorio ante la Administración Nacional de la Seguridad Social, a los agentes municipales que se encuentren encuadrados en los considerando de la presente, debiendo disponer del asesoramiento legal para aquellos agentes que deban ser incluidos en el Plan Especial de Regularización Previsional.-----

ARTICULO N° 03: ESTABLECER plazo de ciento ochenta (180) días a los agentes Municipales encuadrados en la presente para que acrediten en la Municipalidad de Profesor Salvador Mazza el otorgamiento del beneficio previsional.-----

ARTICULO N° 04: ASIGNAR a los agentes municipales que hubieren alcanzado la edad necesaria para acceder a la jubilación ordinaria y no contaren con treinta años de servicios registrados ante el organismo previsional, bonificaciones de las erogaciones que correspondieren ingresar al Fisco Previsional como consecuencia de la moratoria que los mismos realicen para completar la cantidad de años de servicios previstos en el Artículo 19 de la Ley N° 24.241.-----

ARTICULO N° 05: MANTENER la prestación laboral de los agentes en cuestión hasta el cumplimiento del plazo indicado en los artículos 2° y 3° de la presente o el otorgamiento del beneficio previsional. El plazo indicado en la presente podrá ser prorrogado, por igual periodo, cuando a juicio de la Municipalidad el beneficio previsional no hubiese sido concedido por causas no imputable al agente beneficiario. Cumplido los plazos indicados precedentemente, quedara extinguida la relación laboral y el carácter de agentes municipales en los términos del artículo 199 de la Ley N° 6.068.-----

ARTICULO N° 06: OTORGAR a los empleados municipales que se acojan a los beneficios jubilatorios menciones especiales, reconocimientos y felicitaciones por haber prestado labores profesionales en beneficio de la Administración Pública Municipal y de la Comunidad, durante la antigüedad registrada como agentes de la administración Comunal.-----

ARTICULO N° 07: CONCEDER a los agentes municipales encuadrados en la presente, que se acojan a los beneficios jubilatorios, la suma de dinero equivalente a diez (10) sueldos al momento de acogerse a los beneficios previsionales correspondiendo para ello acreditar el inicio del trámite jubilatorio en la administración Nacional de Seguridad Social dentro de los noventa (90) días de notificada la presente. A efectos de hacer efectivo tal beneficio, deberá tomarse como referencia el básico del último mejor sueldo, libre del S.AC., percibido por el agente municipal en el año trabajado.-----

ARTICULO N° 08: Remítase copia de la presente al Comisionado Interventor Municipal para su conocimiento y demás fines.-----

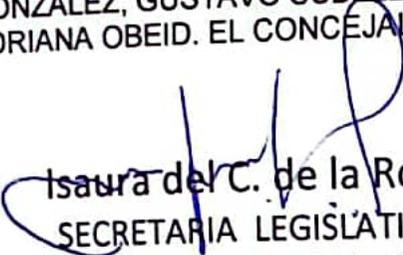


CONCEJO DELIBERANTE
Profesor Salvador Mazza
Av. 9 de Julio Esq. Almt. Brown

Hoja 4/4

ARTICULO N° 09: Comuníquese, Publíquese, Cúmplase, Regístrese y Archívese.---

—DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE PROFESOR SALVADOR MAZZA, EN SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. PROYECTO DE ORDENANZA PRESENTADO POR LOS CONCEJALES: GUSTAVO SUBELZA, RICARDO TORRES, GLADYS GONZALEZ, CARMEN D. CHAVARRIA, Y RAMON G. ARGANARAZ BLOQUE "EVA DUARTE DE PERON". EL PRESIDENTE CEDIO LA PRESIDENCIA A LA VICEPRESIDENTE 1° CARMEN D. CHAVARRIA. APROBADO POR LOS CONCEJALES: GLADYS GONZALEZ, GUSTAVO SUBELZA, RICARDO TORRES, CARLOS VILLALBA, DANIEL CAMPOS, RAMON G. ARGANARAZ Y ADRIANA OBEID. EL CONCEJAL FABIAN RENFIGES AUSENTE CON AVISO.-----


Isaura de C. de la Rosa
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante – Salvador Mazza




Gustavo E. Subelza Delgado
PRESIDENTE
Concejo Deliberante – Salvador Mazza